



No.

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** el señor León Walther Guacho Salazar, en su calidad de Director Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi, en conocimiento del Oficio sin número de 29 de septiembre de 2010, suscrito por los señores: José Celio Chasiloa Vásquez y Alegría Carlota Cueva Molina, padres y representantes del menor Kevin José Chasiloa Cueva, alumno del Cuarto Año de Educación General Básica período lectivo 2010-2011, de la Escuela Fiscal Mixta "Club de Leones de Virginia" del barrio Chinchil de Villamarín, parroquia Mulaló, cantón Latacunga, en el que denuncian al licenciado **SEGUNDO EFRAÍN GUAMÁN RÍOS**, profesor del prenombrado establecimiento educativo, de haber maltratado a su hijo verbal y físicamente al propinarle un correazo en el muslo de la pierna derecha, castigo que habría dejado huella, hecho ocurrido en circunstancias en que el estudiante tomó un pedazo de papel higiénico; además, refieren que el denunciado constantemente les amenaza a los estudiantes con bajarles las notas en conducta y aprovechamiento e inclusive hacerles perder el año; por lo anotado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 112, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, considerando que el hecho relatado reviste gravedad, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando para el efecto una subcomisión especial investigadora conformada por los señores: licenciado Miguel Núñez Alvear, licenciado Marco Karolys Arroyo y abogado Marco Herrera Zurita, Supervisores Provinciales de Educación los dos primeros y técnico docente el restante; providencia que fue notificada con Oficio No. 0412-DPEHC-DC de 26 de octubre de 2010; quienes luego de evacuar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la falta denunciada, el 18 de noviembre de 2010, presentan el expediente e informe final;
- QUE** la Comisión de Defensa Profesional de Cotopaxi, en sesión llevada a cabo el día lunes 13 de diciembre del 2010, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado al licenciado **SEGUNDO EFRAÍN GUAMÁN RÍOS**, profesor de la Escuela Fiscal Mixta "Club de Leones de Virginia" del barrio Chinchil de Villamarín, parroquia Mulaló, cantón Latacunga, y luego del estudio de los documentos, determina, que las faltas imputadas al encausado se encuentran debidamente probadas, en consecuencia es criterio de esta Comisión de Defensa Profesional de Cotopaxi que se le debería imponer la sanción de destitución del cargo, en tal virtud, de acuerdo a lo prescrito en el inciso final del artículo 33, reformado, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y párrafo segundo del numeral 5 el artículo 111, reformado, de su Reglamento, se inhibe de resolver sobre lo principal y remite el expediente original para conocimiento de la instancia superior competente;
- QUE** en atención a lo reglado en el segundo inciso del artículo 33, reformado, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y numeral 6 del artículo 103, reformado, de su Reglamento, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el veinte y veintiuno de enero del año dos mil once, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al licenciado **SEGUNDO EFRAÍN GUAMÁN RÍOS**, profesor de la Escuela Fiscal Mixta "Club de Leones de Virginia" del barrio Chinchil de Villamarín, parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, cuerpo colegiado que luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran del proceso, en especial las declaraciones rendidas por quienes tuvieron conocimiento de los hechos imputados; pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones al encausado y a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo; y, deliberaciones pertinentes, concluye: que en la tramitación del sumario se han observado las normas básicas que aseguran el debido proceso y el ejercicio pleno de los derechos civiles consagrados en la Constitución de la República de

Educamos para tener Patria

1





Ecuador y más leyes conexas por lo que se declara su validez; previo a resolver considera: que en efecto el día miércoles 29 de septiembre de 2010, entre las 08h00 y 10h00; el menor Kevin José Chasiloa Cueva, alumno del Cuarto Año de Educación General Básica período lectivo 2010-2011, al interior del aula de clase y en presencia de sus compañeros fue maltratado verbal y físicamente por parte de su profesor el licenciado Segundo Efraín Guamán Ríos, al haberle propinado un correa en la parte superior del muslo de su pierna derecha, en circunstancias en que el referido estudiante tomó un pedazo de papel higiénico, como se evidencia de la fotografía que como prueba se adjunta al proceso, aserto que es corroborado por la Directora encargada de la Escuela, señora Digna Mercedes Tapia Tenorio, quien al responder a la tercera pregunta formulada en la declaración rendida dentro del proceso textualmente dice: "...yo le llamé al compañero Segundo Efraín Guamán Ríos, a la Dirección del plantel y le dije, compañero Efraín que pasó en su grado y quiero que me explique para lo cual me manifestó, que se le fue la mano y porque era por romper el papel higiénico..."; que del expediente se infiere que la conducta mantenida por el licenciado Segundo Efraín Guamán Ríos, no es aislada sino más bien recurrente, toda vez que otros niños también refieren haber sido maltratados y coaccionados para que cuando se les llame a declarar dentro del proceso nieguen el hecho ocurrido con su compañero Kevin Chasiloa, y que a cambio les pondría la calificación de veinte, caso contrario, les bajaría puntos y les haría perder el año. Por lo relatado, se determina que el comportamiento del indiciado es inadecuado, impropio de un docente, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, dicentes y padres de familia; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; que es obligación del Estado, la sociedad y la familia tutelar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, atendiendo al principio de su interés superior, mismos que están contenidos, entre otros, en los artículos: 26, 27, 44, 45, 46 numeral 4, 66 numerales 2 y 3 literales a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 11, 14, 26, 37, 40, 41, 50 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; en consecuencia, el encausado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los Arts. 83 literales h), i), o) y q), 142 letras a), b), c) y d), y 271 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación; Art. 4, literales b), f), h) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1 y 3 del Art. 32, de la Ley antes invocada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 5 del Art. 33, reformado, de la Ley ibídem, concordante con el Art. 120, reformado, numeral 4 literales: c) en la parte que dice: "...integridad de las personas" y e) en la parte que dice: "Por violación de leyes, reglamentos,..." de su Reglamento; en tal virtud, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, conformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, con tres votos a favor y uno en contra, resuelve: "DESTITUIR del cargo y del Magisterio Nacional al licenciado SEGUNDO EFRAÍN GUAMÁN RÍOS, profesor de la Escuela Fiscal Mixta Club de Leones de Virginia del barrio Chinchil de Villamarín, parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.";

QUE mediante escrito de fecha 11 de febrero del 2011, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional-Regional I con sede en la ciudad de Quito, el licenciado SEGUNDO EFRAÍN GUAMÁN RÍOS, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución; y que mediante Memorando No. 43-CDPR1-2011 de fecha 16 de febrero del 2011, con número de trámite 236693, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 17 del mismo mes y año, el doctor Víctor Olivo Vinuesa, Coordinador, Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional I; remite el expediente administrativo que contiene 198 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la Señora Ministra;





142 - 11

Coordinación General de Asesoría Jurídica

QUE de la revisión y estudio del expediente administrativo se establece que la sanción impuesta fue producto de un sumario administrativo instaurado al Sr. Segundo Efraín Guamán Ríos el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario la observancia del Debido Proceso en el expediente Administrativo, y que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas fehacientes ni elemento alguno que puedan *justificar o desvirtuar* las irregularidades imputadas, por lo que el Recurso de Apelación propuesto deviene en improcedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 29, literal g) del Reglamento General a la Ley de Educación, en concordancia con el penúltimo artículo innumerado al artículo 29, que sustituye el capítulo VI DE LAS APELACIONES del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, según Decreto Ejecutivo No.1898, Publicado en el Registro Oficial No. 482 de 13 de Julio de 1994;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

INADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de destitución del Cargo y del Magisterio Nacional, al licenciado **SEGUNDO EFRAÍN GUAMÁN RÍOS**, profesor de la Escuela Fiscal Mixta "Club de Leones de Virginia" del barrio Chinchil de Villamarín, parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, constante en el Acuerdo No. 041-11 de fecha 7 de febrero del 2011, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, por haber transgredido expresas disposiciones legales constantes en los artículos: 83 literales h), i), o) y q), 142 letras a), b), c) y d), y 271 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación; Art. 4, literales b), f), h) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1 y 3 del Art. 32, de la Ley antes invocada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 5 del Art. 33, reformado, de la Ley ibídem, concordante con el Art. 120, reformado, numeral 4 literales: c) y e) de su Reglamento.

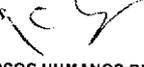
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano a, - 7 ABR. 2011


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

 CARLOS CISNEROS PAZMIÑO

ELABORADO POR: JUAN CARLOS PORTILLA BENAVIDES 

REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS 

22-III-2011

COPIAS:

- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL M.E.
- JEFE DE LA DIVISIÓN NACIONAL DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DEL M.E
- COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1
- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE COTOPAXI
- JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE COTOPAXI
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE COTOPAXI
- JEFE DE PAGADURÍA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE COTOPAXI
- LICENCIADO SEGUNDO EFRAÍN GUAMÁN RÍOS
- ABOGADOS: DR. DANIEL MUÑOZ Y DR. LUCAS GUANOQUIZA CASILLERO JUDICIAL No. 4361.

Educamos para tener Patria

3

